



Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

RES. N° 29/2013

VISTO:

La Actuación N° 27060/13 s/ Devolución de garantía; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 216/12-0 s/Readecuación, acondicionamiento y cableado estructurado universal para datos y telefonía en Tacuarí 124, 1º, 2º y 3º C, resultó adjudicataria Scala 3 SRL, conforme lo dispuesto por Res. CM N° 663/2012.

Que la contratista presentó la póliza de caución nro. 000796269 de CHUBB Argentina de Seguros SA, por la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve con 58/100 (\$962.599,58), en concepto de anticipo financiero.

Que por Actuación N° 27060/13 Scala 3 SRL solicita la devolución de la garantía mencionada precedentemente, alegando que de los certificados nros. 1 y 2 y de las planillas de medición nros. 1 y 2, se desprende que han realizado los trabajos por el importe del seguro.

Que a fs. 22 la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores manifestó que no existen obstáculos para tal devolución.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable, mediante Memo N° 946/12 informó con fecha 04/12/12, que se encuentra pendiente de pago la suma de Pesos Doscientos Setenta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 08/100



(\$270.655,08).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó entendiendo que *“En concordancia con ello y con lo dispuesto por la cláusula 23 del Pliego Básico de Condiciones que dispone que por el anticipo financiero se descontará el 50% de cada certificado de avance de obra, la Dirección de Programación y Administración Contable intervino e indicó que queda pendiente de pago la suma de \$270.655,08 a la empresa. Por lo expuesto, este Departamento entiende que no corresponde proceder, por el momento, a la devolución de la póliza de seguro de caución...”*

Que luego el área contable informó mediante Memo N° 94/13 de fecha 28/02/13, que el día 26 de diciembre de 2012 se abonó a la contratista la suma de Pesos Doscientos Un Mil Trescientos Sesenta y Siete con 49/100 (\$201.367,49) correspondiente al certificado nro. 3, restando la facturación de Pesos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta con 18/100 (\$69.280,18), que aún no fue presentada.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones y analizó el Artículo 4° de la Res. CM N° 780/2006 que dispone: *“Cuando el monto de la contratación sea superior a los Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000.-) el órgano competente para resolver la devolución de pólizas y garantías es el Plenario, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera.”* Dictaminó en concordancia con el área jurídica, y atento a lo informado por la Dirección de Programación y Administración Contable, propuso al Plenario no hacer lugar a la devolución de la póliza de caución solicitada por la contratista, debido a que no se facturó el total asegurado.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados precedentemente, no hay motivos que justifiquen apartarse del criterio propuesto la Comisión dictaminante.



Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: No autorizar la devolución la póliza de seguro de caución nro. 000796269 de CHUBB Argentina de Seguros SA, por la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve con 58/100 (\$962.599,58), en concepto de anticipo financiero, presentada por Scala 3 SRL, en el marco de la contratación que tramita en el expediente nro. 216/12-0.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Scala 3 SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 29/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente